



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



BUENOS AIRES, 19 SEP 2008

VISTO la actuación N° 2136/08 caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE sobre solicitud de intervención vinculada a presuntos incendios en el Delta", y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación N° 2136/08, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE SANTA FE manifiesta que los santafecinos ven afectada su calidad del vida por la baja calidad del aire debido a la presencia de humo en forma periódica y frecuente.

Que los perjuicios dominantes en la calidad del aire de la zona, principalmente a la altura de Rosario-Victoria, se traducen en molestias ocasionadas por el humo y las cenizas que afectan la respiración normal de la población.

Que esto último se ve asimismo apoyado por nuevos reclamos, en todos los cuales se indica que el humo ocasionó trastornos respiratorios, insomnio, e irritación de ojos y garganta en los habitantes de Buenos Aires.

Que, al respecto, las actuaciones que constan en la DPN son:

- actuación N° 2307/08 caratulada: "COLOMBO, NESTOR A. s/ Solicitud de intervención vinculada a la presunta contaminación ambiental producida por el humo en la ciudad de Buenos Aires ";

- actuación N° 2419/08 caratulada: "VIACAVA, HORACIO JORGE s/ Solicitud de intervención ante incendios en el delta ";

VD
[Handwritten signature]



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

- actuación N° 2476/08 caratulada: "ALEO, ANDREA CARINA s/ Perjuicios derivados de presunta contaminación ambiental producida por el humo en la ciudad de Buenos Aires";

- actuación N° 2618/08 caratulada: "RIOS, ABEL GUILLERMO s/ Solicitud de intervención ante incendios en el delta";

- actuación N° 2639/08 caratulada: "CHAMAN, JOSE s/ Solicitud de intervención vinculada a incendios en el delta";

- actuación N° 2642/08 caratulada: "SENN, MARIO RAMON s/ Reclamo vinculado con presuntos perjuicios derivados de la quema de pastizales en la provincia de Entre Ríos";

Que, por otra parte, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE SANTA FE destaca que el humo constituye una amenaza a la seguridad de las personas, y da como ejemplo el siniestro vial ocurrido en la madrugada del 9 de abril del 2008 en la Ruta Nacional N° 9, a la altura de Lima-San Pedro, provincia de Buenos Aires, en la que murieron 4 personas y resultaron heridas alrededor de otras 40, entre cuyas causas se encontró la falta de visibilidad.

Que ese siniestro dio lugar a la acción judicial del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante el juez federal de San Nicolás para que el Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y la propia concesionaria Vial 3 indiquen qué medidas adoptaron para intentar prevenir la tragedia.

Que asimismo indica que el humo sería producto de la quema de vegetación en las islas del delta, limítrofes con la costa del río Paraná en la vecina provincia de Entre Ríos, los cuales ocurren en forma periódica y se incrementan año tras año.

Que efectivamente, en fechas posteriores a la presentación de los reclamos, tomó estado público la existencia de numerosos focos de incendio de gran magnitud en el delta entrerriano y bonaerense.

Que las mencionadas actuaciones, si bien se originan en un hecho puntual, hacen referencia a una problemática general -la falta de un manejo integral en la



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

región del Delta Paranaense- sobre la cual el DPN ha recibido numerosas presentaciones, las cuales se detallan en el Anexo 1.

Que, así las cosas, se torna necesario conocer el alcance del problema a nivel regional; y hacer referencia a la dimensión del patrimonio natural afectado y sus consecuencias para el ambiente y, en particular, para la población.

Que para ello, y tratándose de una situación compleja que vincula la salud y seguridad de la población con el uso productivo y el manejo de los recursos naturales, fueron consultadas todas las autoridades con competencia directa e indirecta en estos temas tanto a nivel nacional como en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires: SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, GRUPO DE INVESTIGACIONES EN ECOLOGÍA DE HUMEDALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES; DIRECCION DE DEFENSA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; SECRETARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; SUBSECRETARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y SUBSECRETARÍA DE ATENCION INTEGRADA DE SALUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, en primer lugar, es importante destacar que el Delta del Paraná es un vasto macromosaico de humedales que cubre aproximadamente 17.500 km² desde la ciudad de Diamante (Entre Ríos) hasta el río de la Plata (Buenos Aires).

Que los humedales del Delta del río Paraná son áreas consideradas de gran importancia, debido a que se encuentran entre los sistemas más productivos y de mayor relevancia ecológica de la tierra.

Que el Delta del Paraná constituye un sistema con características biogeográficas y ecológicas únicas en la Argentina y en el mundo ya que es el único delta que no desagua en el mar y su tasa de crecimiento es la más alta y sostenida en el tiempo; y es el segundo delta más importante de Sudamérica por su extensión y caudal.

Que el Delta del Paraná es una región considerada "en peligro" por la comunidad científica internacional y con alta prioridad de conservación a escala regional.

Que se han identificado más de 700 especies de flora y doce grandes unidades de paisaje que contienen más de 30 comunidades vegetales diferentes de bosques, pastizales, pajonales, juncuales y lagunas.

Que existen unas 580 especies de vertebrados, 37 de las cuales se encuentran en alguna categoría de amenaza a nivel mundial o nacional por encontrarse en peligro de extinción.

Que todo esto pone de manifiesto que el Delta Paranaense representa la mayor extensión de hábitat silvestre de características únicas y alta biodiversidad en el eje La Plata-Rosario, una de las zonas más densamente pobladas y con mayor dinamismo productivo del país.

Que consultados los distintos niveles de gobierno sobre los programas o políticas de conservación y uso sustentable establecidos para esta importante región, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN (SAyDS), en su respuesta del 15 de mayo, provee únicamente un listado

vdf



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

de actividades inconexas vinculadas a distintos proyectos a los que la Secretaría presta apoyo, lo cual evidentemente se deriva de la falta de una mirada integral sobre la región.

Que esta carencia se pone en evidencia muy crudamente en la réplica de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, quien señala -por toda respuesta- que el tema es competencia de la Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural, los cuales no responden a la consulta.

Que asimismo, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS) indica que si bien es la autoridad de aplicación de las normas ambientales en la porción bonaerense del Delta, no existe a la fecha un programa específico para todo el Delta Paranaense.

Que en ese sentido agrega que "tratándose de un área interjurisdiccional, cualquier programa de sustentabilidad o protección que pretenda efectividad, debería contar con el compromiso de las jurisdicciones involucradas" aunque tampoco indaga sobre la existencia de proyectos de ley que sí existen como el de "Paisaje Protegido" de la diputada María Inés Fernández (Proyecto de Ley de Declaración de Paisaje Protegido del Delta Bonaerense, de Fernández y otros).

Que de lo anterior se deduce que el compromiso de las jurisdicciones involucradas al que se alude no existe y que, por lo tanto, Argentina no cuenta actualmente ni tiene prevista una política nacional que, mediante la articulación con los gobiernos provinciales, garantice la conservación y uso sustentable de su humedal más importante.

Que, a pesar de esto, las autoridades de producción y los organismos técnicos consultados coinciden en que el uso productivo del delta es muy variado, como consecuencia de la alta productividad de la zona y su elevada heterogeneidad ambiental.



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, así, la primera sección de islas del delta bonaerense se caracteriza por el desarrollo del turismo con sectores de quintas, frutales, y forestaciones; mientras que en la segunda, tercera y cuarta sección predominan las forestaciones comerciales, con un desarrollo relativamente reciente, pero marcado, de la ganadería de bovinos bajo un régimen silvopastoril.

Que por su parte, la producción tradicional en el delta entrerriano se caracteriza principalmente por la ganadería extensiva, la pesca comercial, la caza comercial de "nutrias" (*Myocastor coypus*), la apicultura y la recolección de leña.

Que algunas de estas actividades productivas hacen uso del fuego desde tiempos remotos.

Que así lo indica el GRUPO DE INVESTIGACIONES EN ECOLOGÍA DE HUMEDALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (GIEH), con 20 años de trabajo en esta región, al señalar que la vegetación de las zonas bajas del Delta tiene un valor forrajero para el ganado vacuno, por lo cual históricamente algunos pobladores prenden fuego para favorecer el rebrote y conseguir alimento para el ganado.

Que otros fuegos pueden ser iniciados por los productores locales con el fin de "limpiar" los campos, o por cazadores, pescadores o mariscadores (generalmente sin residencia permanente en el área) a fin de facilitar las capturas o simplemente realizar fogatas.

Que en la reunión realizada con las autoridades del INSTITUTO DE CLIMA Y AGUA DEL INTA, éstas coincidieron en que el fuego es usado tradicionalmente en el Delta como una herramienta de manejo de los campos, mediante quemas de primavera para favorecer el rebrote de la vegetación, mientras que las quemas de otoño -que corresponden con la situación descripta por los denunciantes- son poco frecuentes y se utilizan en potreros chicos o para limpiar los campos de malezas.

Que no obstante esto, no se había registrado en el pasado un incendio de tal magnitud, el cual, según la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

SUSTENTABLE DE LA NACION afectó una superficie del orden de las 180.000 hectáreas.

Que, asimismo, el GIEH indica que el análisis de imágenes satelitales realizado por el grupo de investigación muestra que, hasta fines de abril, se habían contabilizado cerca de 600 focos de incendio concentrados principalmente en el Delta medio, en su mayoría en los partidos de Zárate, Baradero, San Pedro (en la porción bonaerense), Victoria e Islas del Ibicuy (en la porción entrerriana).

Que según los cálculos de este Grupo, actualmente la superficie afectada – entre los fuegos de abril y mayo y los que ocurrieron con posterioridad a esas fechas- alcanzaron las 200.000 hectáreas.

Que esta superficie se sigue incrementando ya que los fuegos continúan activos hasta el día de hoy, afectando a todo el eje Rosario-La Plata y la ruta del Mercosur.

Que, por otra parte, en los últimos años se advierte una intensificación de la producción de la zona, con fuertes cambios en el uso del suelo.

Que evidentemente se trata de una tendencia creciente que incluso atentaría contra los bienes del Estado ya que en la investigación realizada por esta Defensoría se han detectado además proyectos en trámite en el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que se encuentra en tratativas para instalar una planta de biodiesel "...en la zona del Puerto de Ibicuy, para lo cual requiere gestionar la utilización de tierras fiscales en desuso...".

Que esto seguramente devendrá en un aumento de los cultivos de oleaginosas, ya de por sí muy extendidos, los cuales implican un cambio radical en el uso del suelo de la región mediante drenajes y canalizaciones.

Que el impulso de la agricultura ya ha provocado un fuerte avance de la ganadería en las zonas más bajas de las islas -históricamente marginales-; donde esta actividad actualmente se realiza en forma extensiva y en condiciones precarias.

vdf



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que este hecho es impulsado en el año 2004 por el Gobierno de Entre Ríos a través de la promulgación de la ley N° 9603 que somete a arrendamiento a todas las islas fiscales de la provincia, lo cual derivó en el otorgamiento de nada menos que 111.000 hectáreas a más de 100 productores para uso ganadero.

Que es inaudito que una autoridad provincial habilite la transformación de tal magnitud en un ecosistema sin una evaluación estratégica de impacto ambiental previa para todo el emprendimiento (o, al menos, lo exija a cada arrendatario) conforme lo establece la Ley General del Ambiente 25.675 vigente desde 2002 y de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia directa de estas medidas, el INTA señala que en los últimos tres años las cabezas de ganado ascendieron de 60.000 a 1.000.000 según un conteo realizado en otoño pasado, muy por arriba de lo recomendable para esa superficie (185.000 a 270.000) y se multiplicaron los terraplenes y endicamientos ilegales para convertir el humedal en terreno apto para la hacienda.

Que, adicionalmente, el GIEH indica que en un documento interno de trabajo que le fuera proporcionado en 2006 por la ESTACION EXPERIMENTAL INTA DELTA DEL PARANÁ, se señala que, en los próximos años, se pretende incentivar la forestación para pasta celulósica y sistema silvopastoril de cría en el Delta Inferior entrerriano; la actividad forestal pura y diversificada con apicultura, mimbre y fruticultura, agro y ecoturismo en el Delta Inferior bonaerense; la ganadería de invernada con infraestructura adecuada en el noroeste del Delta Inferior y porción este del Delta Medio entrerriano; y la ganadería con invernada extensiva sin infraestructura en el centro y oeste del Delta Medio y en el Delta Superior.

Que a esto se suma el avance de los emprendimientos inmobiliarios sobre zonas naturalmente bajas e inundables mediante rellenos, endicamientos y construcción de terraplenes, lo cual impide el normal desarrollo de la dinámica del humedal.

UDF



00149/08



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que todo esto pone de manifiesto que el uso productivo del Delta Paranaense se encuentra en aumento con escasa o nula planificación ni tampoco control estatal de los impactos ambientales de las actividades productivas, tanto en relación a las ya existentes como vinculado a nuevas propuestas de desarrollo para el área.

Que, en este escenario, es de esperar que los incendios de gran magnitud se repitan o incluso se incrementen en el futuro.

Que esto coincide con la información suministrada por los pobladores locales, quienes indican que los fuegos fueron aumentando a partir de 2001 y se incrementaron sustancialmente desde 2006, hecho que coincidió con un período relativamente seco desde el punto de vista climático e hidrológico y con un mayor ingreso y permanencia de vacunos en las islas.

Que en este caso particular, existían indicios que hacían prever el desarrollo de incendios.

Que en este sentido, tanto el INTA como la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION indican que en toda la zona existía una sequía intensa que, sumada a las pocas quemas durante la primavera anterior por causa de las inundaciones, permitió la acumulación de una alta cantidad de materia seca muy combustible, pero esto no se reflejó en acciones de prevención de ningún tipo.

Que esto determinó que los primeros incendios, detectados a fines de marzo, se transformaran en más de treinta focos el 4 de abril.

Que a pesar de existir condiciones predisponentes, no hubo tampoco reacción oficial para prevenir y combatir esos focos hasta que el humo llegó a la ciudad de Buenos Aires, se produjeron los accidentes viales y el problema tomó estado público por la denuncia de esta Defensoría.

vdf

CS

X



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



Que el día 18 de abril, el entonces titular del INTA admitió ante los medios de prensa que "es probable que si los incendios iniciales se hubieran extinguido, la situación no se hubiera agravado tanto".

Que los organismos a cargo de las tareas de prevención y combate son el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) y el Plan Nacional de Manejo del Fuego (PNMF).

Que el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) fue creado por decreto N° 1250 el 28 de octubre de 1999 con el objeto de constituir un ámbito de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, dirigido a prevenir y gerenciar la atención de las emergencias o desastres naturales o antrópicos,

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) indica que ese organismo es miembro del Sistema Federal de Emergencias; siendo su función la de proveer información en relación a una emergencia a los entes que así lo requieran.

Que el usuario de la información primaria sobre emergencias en caso de fuegos es efectivamente el SIFEM, como tal o a través de sus entes componentes a nivel nacional o provincial.

Que en su respuesta indicó que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION fue el primer organismo en requerir la información satelital sobre los puntos de calor.

Que, por su parte, el SIFEM solicita la información sobre los incendios el día 18 de abril del corriente año, 9 días después de que el problema tomara estado público.

Que esta demora en el acceso a información clave sugiere un fracaso en el funcionamiento del Sistema para dar respuesta a una emergencia, y pone en evidencia que el componente de prevención no se está implementando en forma eficiente.

Handwritten signature and initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



Que esto mismo es indicado por el INTA, quien formalmente integra el componente de prevención y alerta del SIFEM, ya que señala que "en la práctica éste no funciona como un componente orgánico y operativo ante la ocurrencia de emergencias".

Que, por su parte, el PNMF –dependiente de la SAYDS- tiene por objetivo establecer un sistema federal de coordinación y asistencia frente a incendios forestales de forma de coadyuvar con el logro de los objetivos planteados por las Naciones Unidas y suscritos por la Argentina en la estrategia mundial de conservación: mantener los procesos ecológicos esenciales, preservar la diversidad genética y garantizar la utilización sustentable de las especies y los ecosistemas.

Que para desarrollar sus tareas requiere que las jurisdicciones involucradas en un incendio soliciten expresamente la intervención de la coordinación nacional, toda vez que se vean superadas sus capacidades para combatir el mismo, previsión que de por sí suena incomprensible en situaciones de emergencia.

Que la coordinación del PNMF indica que los referentes de la provincias de Entre Ríos y Santa Fe no solicitaron la ayuda de la Nación hasta el día 16 de abril, es decir, cuando la situación ya era claramente crítica e irreversible.

Que la coordinación del PNMF indica que se movilizaron y pusieron en alerta a la totalidad de sus recursos nacionales y regionales en el combate de estos incendios.

Que, asimismo, considera que "ha sido respetado y cumplido el protocolo de intervención del PNMF que establece el esquema de organización ante estos eventos (según la resolución 856/01)".

Que es importante considerar que, en vista de los resultados, es evidente que el cumplimiento del actual protocolo no garantiza el éxito de las acciones.

Que de todo lo anterior se deduce que no existen instancias operativas de alerta temprana que permitan prevenir este tipo de catástrofes, ni tampoco, una vez

Handwritten signature and initials.



00149/08

FOLIO N°

12

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

producidas, se cuenta con la capacidad necesaria para un combate rápido y efectivo.

Que como resultado de esto, no sólo se encontraron (y se encuentran) comprometidos los recursos naturales y las actividades productivas, sino que en particular, el humo y las cenizas pusieron en grave riesgo la salud de los habitantes de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estimados en 15.000.000 de personas.

Que al respecto las autoridades de Salud consultadas -tanto nacionales como provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires- coincidieron que los problemas más frecuentes ocasionados por el humo son el aumento de enfermedades respiratorias, tos, irritación de los bronquios, irritación ocular, sensación de sequedad en boca y garganta, exacerbación de episodios de asma y aumento de la morbi-mortalidad en pacientes con enfermedades cardiopulmonares previas, siendo los niños, las mujeres embarazadas y los ancianos los grupos de mayor vulnerabilidad.

Que adicionalmente los incendios provocan la destrucción del hábitat natural de roedores haciendo que estos se desplacen a áreas habitadas, lo cual implica un aumento del riesgo de transmisión de leptospirosis y hantavirus.

Que, por otra parte, las partículas que contiene el humo, al entrar en contacto con el agua, pueden afectar la calidad de la misma provocando problemas gastrointestinales a los habitantes de las islas, que en general no cuentan con medios adecuados para tratar el agua de consumo.

Que, en particular, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE señala que, si bien hace unos años la ciudad más afectada por el humo era Rosario, en la actualidad el problema se extiende a otras localidades a más de 20 km de la costa del río Paraná.

Que, adicionalmente, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS indica que en los últimos años las quemadas se



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



extienden por largos períodos de tiempo, prolongándose el sufrimiento de las personas que habitan allí, en la vecina provincia de Santa Fe y en el norte de Buenos Aires.

Que, una vez declarado el problema, las acciones u omisiones del Estado derivaron en que se viera afectado cerca del 10% del Delta Paranaense.

Que este hecho es tanto más grave en cuanto este ecosistema alimenta los ciclos de reproducción y desarrollo de la mayor pesquería fluvial del país, es de importancia estratégica en la reserva y purificación de agua potable para los habitantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos; y cumple un rol clave en la amortiguación de inundaciones en las tres provincias.

Que consultado el GIEH al respecto, indica que en ello cumplen un papel esencial los pajonales y juncuales de las zonas bajas al sur del Paraná Guazú y hasta la desembocadura en el río de la Plata, que reciben los excesos de nutrientes que tienen lugar durante las crecidas de los ríos y las mareas extraordinarias, capturando los sedimentos en suspensión.

Que por otro lado el sistema de humedales del Delta funciona como un reservorio y como un filtro "purificador" de agua dulce que, al retardar la circulación del agua del Paraná hacia el mar, posibilita un mayor aprovechamiento de este recurso básico.

Que muestra de esta importancia se revela en la reciente decisión del Estado Nacional de construir la nueva planta de provisión de agua potable para la zona norte del Área Metropolitana, aprovechando el recurso hídrico del río Paraná.

Que por lo tanto, los incendios ocurridos, debido a su intensidad y extensión (tanto espacial como temporal) afectaron la normal ocurrencia de los ciclos biogeoquímicos; la calidad de los suelos (contribuyendo, incluso, a su compactación); la calidad de las aguas (provocando, además una mayor erosión hídrica) y la aptitud de hábitat para muchas especies de flora y fauna silvestre

206



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



(provocando la muerte y/o fallas en la reproducción de muchos individuos), y pusieron en riesgo -como se dijo- a cerca de 15.000.000 de personas.

Que la falla de los sistemas de prevención y control de estas catástrofes no es otra cosa que un reflejo de la falta de una política nacional para el desarrollo sustentable de toda la región.

Que, en ese sentido, los instrumentos legales nacionales existentes no contemplan la particular situación del Delta del Paraná, que incluye las jurisdicciones de tres provincias con actividades sujetas a fiscalización de la Nación (como las vías navegables), un territorio en continuo crecimiento y un uso productivo variado y extenso, también en aumento.

Que esto atenta no sólo contra la conservación de la altísima biodiversidad de la región comprometiendo el bienestar actual y futuro de las personas que habitan el eje La Plata-Rosario -el corredor de desarrollo e intervención antrópica más consolidado del país-, sino que también conspira contra el normal desarrollo de las actividades productivas tradicionales privando de sus beneficios a los pobladores locales.

Que en vista de las respuestas recibidas resulta necesario realizar las recomendaciones a las autoridades responsables para que cumplan con el objetivo primordial de conservar este ecosistema estratégico para la Argentina.

Que el artículo 28 de la ley 24.284, faculta al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN a formular las recomendaciones que sean pertinentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 24.284 y normas concordantes.

VSC



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recomendar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN que

- A) Promueva, con carácter urgente, la creación de un área protegida interjurisdiccional, que abarque la totalidad del DELTA del PARANA, sus islas y cuerpos de agua, con su respectivo Plan de Manejo que defina las actividades permitidas en cada área y la forma en que pueden realizarse;
- B) Impulse la aprobación legislativa por el Congreso de la Nación y las Legislaturas Provinciales de las decisiones que correspondan para garantizar lo anterior.
- C) Adecúe el funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego para garantizar su efectividad en la prevención y lucha contra los incendios.

ARTICULO 2º.- Al MINISTRO DEL INTERIOR que ponga en marcha un sistema de prevención y acción frente a emergencias y catástrofes nacionales, incorporando un mecanismo activo de alerta temprana.

ARTICULO 3º.- A los GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS que evalúen la posibilidad de suspender la autorización de nuevos emprendimientos o cambios en el uso del suelo, hasta tanto no se apruebe y aplique el Plan de Manejo antes mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese en los términos del art. 28 de la ley 24.284, (publíquese) y resérvese.

RESOLUCION N° 00149/08

EDUARDO MONDINO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00149/08



ANEXO 1

Actuaciones vinculadas con problemas de manejo y control de actividades
productivas en el Delta del Paraná

- 17968/99 caratulada: FERRARIO, MARIEL s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 37/00 caratulada: "NUNZIATA, MARTIN s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 38/00 caratulada "FLENNER, CARLOS ALBERTO s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná "
- 39/00 caratulada "MUNZ, RODOLFO s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 40/00 caratulada "JIMENEZ, MIGUEL s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 41/00 caratulada "ALVAREZ, GONZALO ENRIQUE s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 51/00 caratulada: "ETCHEVARNE PARRAVICINI, ALFREDO J. s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 815/00 caratulada: "RAICES DE COSTA, ISOLINA IRMA s/ Solicitud de intervención a fin de que se adopten medidas tendientes a la protección del Delta del Paraná"
- 9197/00 caratulada: "RAICES DE COSTA, ISOLINA s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 9297/00 caratulada "NUNZIATA, MARTIN s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 9301/00 caratulada "ANTICO, PABLO LUIS s/ Perjuicios derivados del desvío



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

de aguas en el Delta del Paraná"

- 9332/00 caratulada "GALFETTI, GUILLERMO ERNESTO s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 9757/00 caratulada "DOMINGUEZ, SUSANA s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 10115/00 caratulada "DEMARCHI, DANIEL s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 10117/00 caratulada "CRISTOPH, ELIANA RUTH s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 11691/00 caratulada "SIGAL, EDUARDO A. s/ Perjuicios derivados del desvío de aguas en el Delta del Paraná"
- 486/03 caratulada "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION s/ Presunta afectación al medio ambiente en la zona del Delta Inferior"
- 2509/05 caratulada "MAGALDI, PABLO s/ Solicitud de intervención ante la alteración del medio ambiente en la zona de Tres Bocas en el Delta del Paraná"
- 4472/07 caratulada "MORSTABILINI, GIOVANNA s/ Solicitud de intervención vinculada a una supuesta contaminación ambiental en una localidad de Pcia. de Entre Ríos (Islas del Ibicuy)"
- 3581/08 caratulada "TRASANDE, CLAUDIA s/ Presunta alteración del medio ambiente en la zona del delta provocada por un emprendimiento inmobiliario"

18/11/08